

TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

Asunción, 28 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 10/2020

“POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CALENDARIO ELECTORAL Y LA REALIZACIÓN DEL ACTO COMICIAL PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY”

VISTO:

El Acuerdo y Sentencia 51 del 28 de noviembre de 2019 y su aclaratoria Acuerdo y Sentencia 54 del 12 de diciembre de 2019 dictadas ambas por la Justicia Electoral, en cumplimiento y conforme el asesoramiento y acompañamiento de la Justicia Electoral de su Dirección para Asociaciones Intermedias, que ordenó al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay la convocatoria a Asamblea General Ordinaria inicialmente calendarizada para el pasado 28 de abril de 2020, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en su sede social sobre la calle 14 de Mayo 988 e/ Manduvirá, de Asunción, Paraguay.-----

En cumplimiento con lo dispuesto con la Resolución N° 1 del 12 de marzo de 2020 dictada por este Tribunal Electoral, se estableció el calendario electoral. -----

La Resolución N° 9 del 25 de abril de 2020 dictada por este Tribunal Electoral Independiente, por la cual se resolvió SUSPENDER las actividades del calendario electoral desde el período de presentación de miembros de mesa y veedores, designación de miembros de mesa y veedores, capacitación a miembros de mesa y veedores y la realización de la elección de autoridades del Colegio de Abogados del Paraguay previstas para el día martes 28 de abril de 2020, a las 18:00 horas (numeral 1) y también, DISPONER que la reanudación de las actividades del calendario electoral suspendidas y en específico el acto de elección de autoridades, se realizará sobre la base de las disposiciones normativas gubernamentales que sean emitidas y una vez que las restricciones que impiden actualmente el acto comicial sean dejadas sin efecto (numeral 2).-----

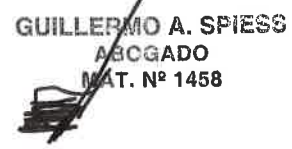
CONSIDERANDO:

QUE, este Tribunal Electoral está plenamente al tanto del Plan de Respuesta Nacional al ingreso del Coronavirus [COVID-19]. Conforme el Decreto 4115 del 3 de octubre de 2020 por el cual “SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”, este nuevo período abarca del 5 de octubre de 2020 al 25 de octubre de 2020 (art. 1). Entre las actividades autorizadas, los actos asamblearios o de elección de autoridades de organizaciones que los requieran podrán llevarse a cabo bajo estricto cumplimiento del protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (art. 19).-----

QUE, conforme el Decreto 4220 del 25 de octubre de 2020 por el cual “SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO


Elisa Del Rio Fernandez Scholl
ABOGADO
Matrícula C.S.J. N° 4236


Rodrigo Yódice
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 6723


GUILLERMO A. SPIESS
ABOGADO
MAT. N° 1458

NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", el período anteriormente citado se amplía y abarca del 26 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020 (art. 1). Entre las actividades autorizadas, se ratifica nuevamente que los actos asamblearios o de elección de autoridades de organizaciones que los requieran podrán llevarse a cabo bajo estricto cumplimiento del protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (art. 16).-----

QUE, conforme el Decreto 3605 del 19 de mayo de 2020, por el cual "SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y REUNIONES A DISTANCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS UTILIZANDO MEDIOS TELEMÁTICOS", se establecen medidas tendientes a la organización de asambleas en órganos colegiados.-----


QUE, el Acuerdo y Sentencia N° 40/20 del 15 de octubre de 2020, dictado por el Tribunal Electoral de la capital (2ª Sala) en el expediente "María del Pilar Callizo y otros c/ el Consejo Directivo y el TEI del Colegio de Abogados del Paraguay s/ nulidad de convocatoria y otros", el Tribunal Electoral resolvió NO HACER LUGAR A LA DEMANDA incoada por los señores María del Pilar Callizo, Roberto Rojas González, César Luis Puente Cuellar, Robert Monte Domecq Serrati, Carlos Sosa Jovellanos, Yolanda Pereira Zaldívar contra el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay sobre nulidad de convocatoria de Asamblea General Ordinaria en relación a los puntos 4 y 5, elección de autoridades (numeral 1) y NO HACER LUGAR A LA DEMANDA incoada por los señores María del Pilar Callizo, Roberto Rojas González, César Luis Puente Cuellar, Robert Monte Domecq Serrati, Carlos Sosa Jovellanos, Yolanda Pereira Zaldívar contra el Tribunal Electoral Independiente del Colegio de Abogados del Paraguay sobre nulidad de las resoluciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (numeral 2). Con el rechazo de estas demandas, tanto la convocatoria del Colegio de Abogados del Paraguay como el procedimiento eleccionario llevado adelante por este Tribunal Electoral Independiente han sido plenamente convalidados.-----

QUE, el proceso eleccionario 2020 iniciado por este tribunal, constituye la ejecución y el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo y Sentencia 51 del 28 de noviembre de 2019 y en su aclaratoria Acuerdo y Sentencia 54 del 12 de diciembre de 2019 dictadas ambas por la Justicia Electoral. Lo dispuesto en el Acuerdo y Sentencia N° 40/20 del 15 de octubre de 2020, dictado por el Tribunal Electoral de la capital (2ª Sala), ratifica la correcta convocatoria y el adecuado proceder legal de las instituciones del Colegio de Abogados del Paraguay, en cumplimiento de los mencionados fallos.-----

En dicho sentido, un eventual recurso contra el Ac. Y Sent. No. 40 del 15 de octubre de 2020 dictada por el Tribunal Electoral de la Capital (2ª Sala) no tendría efectos suspensivos, por lo que estarían dadas las condiciones para la continuidad del proceso electoral, más aún considerando las nuevas medidas decretadas por las autoridades nacionales en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) dictadas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Ahora bien, antes de la reanudación de las actividades que quedaron suspendidas por disposición de la Resolución N° 9 del 25 de abril de 2020 dictada por este Tribunal Electoral y dado que este Tribunal sólo tiene facultades de dirección, fiscalización y juzgamiento de los comicios, corresponde primeramente que el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay proceda a realizar una nueva convocatoria a Asamblea General Ordinaria de conformidad a lo previsto en el Art. 1° del Reglamento Electoral del Colegio de Abogados del Paraguay que dispone: "**Fecha de Celebración. Convocatoria. La elección de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay se realizará en Asamblea General Ordinaria a celebrarse cada dos años, en el primer cuatrimestre, ciñéndose al**


Elizabeth del Valle Fernández Scholl
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 41.6


Rodrigo Yodice
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 6723


GUILLERMO A. SPIESS
ABOGADO
MAT. N° 1458

procedimiento que se establece en el presente Reglamento y en el Estatuto Social. La convocatoria del acto asambleario se hará con anterioridad de treinta (30) días antes de la fecha fijada, debiendo publicarse los edictos correspondientes en dos periódicos de gran difusión de la Capital por tres veces...” y que se peticione y obtenga un protocolo sanitario aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

QUE, igualmente este Tribunal Electoral Independiente solicitará la continuidad del asesoramiento y acompañamiento de la Justicia Electoral de su Dirección para Asociaciones Intermedias. Para ello, este tribunal deberá actualizar el calendario electoral una vez que el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay realice la nueva convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para la realización del acto eleccionario y se obtenga el protocolo para la realización de actos comiciales y asamblearios dictado por la Justicia Electoral y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. De igual manera, corresponde librar oficio solicitando el asesoramiento y acompañamiento de la Justicia Electoral y de su Dirección para Asociaciones Intermedias, a fin de reanudar las actividades, contar con su capacitación, seguir con las reuniones, proseguir en la elaboración e impresión de padrones, listas de candidatos, boletines de voto, así como contar con los insumos respectivos de cuarto oscuro, tinta indeleble y un cuerpo de veedores para el acto eleccionario, brindando con ello la mayor transparencia posible al proceso eleccionario, hasta la finalización de las actividades, con el escrutinio y acto de proclamación, respectivamente.-----

En base a todo lo manifestado, el Tribunal -----

RESUELVE:

1. **DISPONER medidas tendientes a la reanudación** de las actividades del calendario electoral desde el período de presentación de miembros de mesa y veedores, designación de miembros de mesa y veedores, capacitación a miembros de mesa y veedores y la realización de la elección de autoridades del Colegio de Abogados del Paraguay suspendidas por la Resolución N° 9 del 25 de abril de 2020 dictada por este Tribunal Electoral, conforme el calendario electoral actualizado que se adjunta a la presente resolución.-----
2. **LIBRAR OFICIO** al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Paraguay para que de conformidad a lo previsto en el Artículo 1° del Reglamento Electoral de dicha nucleación, realice una nueva convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para la realización del acto eleccionario.-----
3. **LIBRAR OFICIO** al Tribunal Superior de Justicia Electoral para peticionar el asesoramiento y acompañamiento de la Justicia Electoral en su Dirección para Asociaciones Intermedias y solicitar el protocolo para la realización de actos comiciales y asamblearios dictado por la Justicia Electoral y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, e igualmente requerir a fin de reanudar las actividades, con la capacitación, reuniones, elaboración e impresión de padrones, listas de candidatos, boletines de voto, insumos respectivos de cuarto oscuro, tinta indeleble y un cuerpo de veedores para el acto eleccionario, hasta la finalización de las actividades, con el escrutinio y acto de proclamación.-----
4. **RATIFICAR** que todas las resoluciones de este Tribunal Electoral se mantendrán publicadas oficialmente en los carteles y vidrieras de la sede social del Colegio de Abogados del Paraguay, ubicada sobre la calle 14 de Mayo 988 e/ Manduvirá, de


Elisa Del Rio Fernández Scholl
Abogada
Matriculada en el C. S. J. N° 4236


Rodrigo Yódice
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 6723


GUILLERMO A. SPIESS
ABOGADO
MAT. N° 1458

Asunción, Paraguay, así como en las siguientes redes sociales: a) FACEBOOK: Colegio de Abogados del Paraguay; b) TWITTER: @CAP_py; y c) INSTAGRAM: @colegiodeabogados. -----

5. **MANTENER** habilitado el correo electrónico tei@colegiodeabogados.org.py.-----

6. **PUBLICAR** y archivar. -----

Ante nosotros:


Luisa Del Rio Fernández Scholl
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 4236


Rodrigo Yódice
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. Nº 6723


GUILLERMO A. SPIESS
ABOGADO
MAT. Nº 1458